Gobierno del Estado de Sonora | Secretaría de la Contraloría General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: SPS/556/2015.

Resolución.- Hermosillo, Sonora, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SP/556/15**, instruido en contra del **C.** [redacted] en su carácter de **ASESOR, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

- **R E S U L T A N D O** -

- - - **1.-** Que el día **dieciocho de junio de dos mil quince,** se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.

- - - **2.-** Que mediante auto dictado en fecha **veintitrés de junio de dos mil quince** (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al **C.** [redacted] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. Lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - -

- - - **3.-** Que con fecha **treinta de mayo de dos mil dieciséis,** se emplazó formalmente al **C.** [redacted] (fojas 12-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4.-** Que con fecha **ocho de junio de dos mil dieciséis**, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del **C.** [redacted] (foja 18), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en este apartado; declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. -

- - - **5.-** Asimismo, con auto de fecha **siete de noviembre de dos mil dieciséis**, se procedió a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes. -

- - - **6.-** Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - - - - - - - - - -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. - - - - - - - -

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 04), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante Constancia de trabajo número **140/2013** de fecha **treinta de noviembre de dos mil trece**, asimismo como el oficio **DRH/1247/2013** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil trece** y anexo consistente en el padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial en la cual se contiene al hoy encausado, ambos emitidos por el C. Lic. José Humberto Medina Carrazco, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, acreditándose que el **C.** [redacted] al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA;** lo anterior previa solicitud mediante oficio **DGRSP/365/2014** de fecha **once de febrero del dos mil catorce**, donde el entonces Director General de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al

Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitiera la actualización del Padrón de Obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, (fojas 5, 6, 7, 8 y 9). Documentales Públicas a las que se les da valor probatorio pleno, al tratarse de documentos expedidos por funcionarios competentes pertenecientes a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II y V del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a la Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

- - - **III.-** Que como se advierte en los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare, dichas imputaciones derivan de la omisión a la obligación que como servidor público tenía de presentar en tiempo y forma la actualización de su declaración de situación patrimonial **ANUAL correspondiente al año 2014**, hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas (1 a la 09) del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en que se actúa, con las cuales se le corrió traslado al momento de ser emplazado, denuncias y anexos que se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias. ----------

- - - **IV.-** Que el denunciante, acompañó a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios para acreditar los hechos atribuidos a el encausado, consistentes en **Documentales Públicas,** que obran a fojas 4, 5, 6, 7, 8 y 9; a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias, y que obran descritas y ofrecidas en el auto de radicación de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince,** y las diversas probanzas admitidas mediante auto de fecha **siete de noviembre de dos mil dieciséis,** documentales a las que se les concede valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios competentes pertenecientes a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al presente procedimiento. La valoración se realiza acorde a las reglas especiales para la valoración de la prueba, de acuerdo al contenido de los artículos 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al presente procedimiento de conformidad al artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Resultando aplicable la siguiente tesis Jurisprudencial:

> *Época: Décima Época, Registro: 2010988, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Materia(s): Común, Civil, Tesis: 2a./J. 2/2016 (10a.), Página: 873*

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. *De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.*

- - - **V.-** Asimismo con fecha **ocho de junio de dos mil dieciséis** (foja 18), se llevó a cabo la Audiencia de Ley a cargo del encausado el **C.** [redacted] quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra que consideró procedentes al caso, destacándose lo siguiente, *"...que en el uso de la voz, solamente quiero exhibir escrito de contestación de denuncia, la cual deberá anexarse a los autos para que surtan los efectos que me favorezcan y que se le desprendan, presentando junto con el mencionado escrito, la siguiente documentación número 1) Acuse de Envío de mi declaración de situación patrimonial de fecha treinta de junio de dos mil catorce; 2) Acuse de recibo y Validación de mi declaración de situación patrimonial de fecha* ***treinta de junio de dos mil catorce;*** *3)Historial de declaraciones a mi cargo tomadas del sistema Declaranet ".* Asimismo, el encausado mediante escrito recibido en fecha **ocho de junio del dos mil dieciséis,** realizó diversas manifestaciones y adjuntó las pruebas **Documentales Privadas,** consistentes en impresiones digitales de acuses de envío y de validación de la declaración de situación patrimonial **ANUAL correspondiente al año 2014**, que expide el sistema Declaranet Sonora, ambos de fecha **treinta de junio de dos mil catorce**; así como el historial de declaraciones del sistema Declaranet Sonora, mediante la cual se desprende que la declaración **ANUAL 2014,** fue enviada y validada en fecha **treinta de junio del dos mil catorce;** de igual forma fueron desahogadas la pruebas ofrecidas por el encausado consistentes en inspección judicial y/o ocular, realizadas en las instalaciones de la antes nombrada Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a efectos de que se diera fe, si en el expediente número 55918, existe constancias de envío, de recibido y de validación de la actualización de la declaración de situación patrimonial **ANUAL 2014**, ambas de fecha **treinta de junio del dos mil catorce;** así como la inspección judicial y/o ocular a realizarse en el sistema Declaranet Sonora, mediante la cual se verificó si en el sistema Declaranet Sonora aparece información, historial de las declaraciones realizadas, si se advierte que la declaración **ANUAL 2014** la presentó el día **treinta de junio del año dos mil catorce**, si se advierte que la

declaración fue finalizada y validada en misma fecha; a nombre del **C.** [redacted] asimismo un informe de autoridad de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se informó si en el año dos mil catorce los servidores públicos obligados rendían su declaración de situación patrimonial ANUAL mediante el sistema Declaranet Sonora, también se indicara los pasos para que el funcionario realizara su declaración patrimonial hasta su conclusión; documentales privadas a la que se le concede valor probatorio de indicio por carecer de los requisitos para ser considerado como documento público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, en la inteligencia de que el valor formal de los documentos será independiente de la verdad de su contenido que podrá estar contradicho por otras pruebas, y así mismo, será independiente de su eficacia legal. La valoración se hace acorde a las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

- - - **VI.-** Ahora bien, al haberse analizado y valorado las pruebas rendidas por las partes, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas, analizando los medios de convicción de acuerdo a los dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sonora, el cual en su integridad a la letra dice: "...*El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso...*", resultando lo siguiente:- -

- - - Por otra parte, el **C.** [redacted] en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifestó "...que mediante escrito ofreció las pruebas documentales privadas consistentes en acuses de envío, recibo y validación de la actualización de su declaración de situación patrimonial correspondiente al año 2014, ambos de fecha **treinta de junio de dos mil catorce;** así como del historial de sus declaraciones del sistema Declaranet Sonora"; con lo cual logra acreditar que efectivamente cumplió en tiempo y forma con su obligación como servidor público, presentando la actualización de su declaración de situación patrimonial **ANUAL correspondiente al año 2014,** la cual quedó registrada en el sistema Declaranet Sonora, en fecha **treinta de junio del año 2014**; la cual consta en fojas (27-30) del presente expediente; documentales privadas que resultan idóneas para acreditar el cumplimiento de la obligación contraída que como servidor público tenía; aunado a las pruebas desahogadas todas a favor del encausado, consistentes en las inspecciones judicial y/o ocular realizadas, mediantes las cuales logra a acreditar que dio cumplimiento en tiempo y forma a dicha obligación; toda vez que se desempeñaba como **ASESOR, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE**

FINANZAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; asimismo, es de considerarse que el encausado no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas aplicadas en su contra, de acuerdo a los registrados que se llevan en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; asimismo, en fecha **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, previa petición del encausado se admitió a su favor la impugnación y objeción de todas las pruebas documentales ofrecidas por el denunciante; por lo que en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a favor del **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin necesidad entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución.--------

En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.----------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:------------------------------

-------------------------------RESOLUTIVOS---------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.---

SEGUNDO.-Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.--

TERCERO.-Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] en el domicilio señalado ubicado en [redacted] y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. -

CUARTO.- Se le hace saber al [redacted] que cuenta con un término de cinco dias hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, para impugnar a través del recurso de revocación, en conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número **SPS/556/15**, instruido en contra del **C.** [redacted] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- **-DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial de la Secretaria
de la Contraloría General del Estado

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha **09 de Diciembre de 2016** se publicó en lista la resolución que antecede. - **-CONSTE.-**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría de la Contraloría General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

SIN TEXTO